

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, A QUE TIENE DERECHO CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), Y 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 08 de octubre de 2014, en Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, mediante Acuerdo 121/10/2014 aprobó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo.
- VI. El 30 de septiembre de 2016 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 101/09/2016 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso (q, de la Ley Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5°, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, aprobando para las PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES con registro vigente ante este Consejo, la cantidad de \$1,318,600.56 (Un Millón Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos 56/100MN)
- VII. El 07 de noviembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento el proyecto de Distribución del Financiamiento Público de las prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante el

Consejo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en observancia a lo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

- VIII. El 15 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria del Pleno del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual se autorizó para ejercer como financiamiento público de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales la cantidad de \$\$93'985,839.79 (Noventa y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 79/100 M.N). Por lo anterior

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, y a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas.

CUARTO. Que el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con una Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Que el artículo 152, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado, señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la zona económica en la cual se encuentra el Estado. b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes: 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada. b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

SEXTO. Que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado, establece que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

SÉPTIMO. El artículo 27, fracción VII del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de verificar que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y a las Agrupaciones Políticas Estatales se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado.

OCTAVO. El artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que en el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. Por lo todo lo antes expuesto y fundado en los antecedentes y considerandos aquí descritos el Pleno del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, A QUE TIENE DERECHO CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), Y 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se aprueba la Distribución y Calendarización del Financiamiento Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a que tiene derecho cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en términos de lo previsto en el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:

FONDO ANUAL PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DE SAN LUIS POTOSÍ	
Artículo 215 Segundo Párrafo de la Ley Electoral del Estado	
5% del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	\$26,372,011 21
TOTAL	\$1,318,600.56

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
EJERCICIO FISCAL 2017
 (Distribución con 13 APEs)

 Fondo ANUAL: \$ 1,318,600.56
 mensual: \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 109,883.38 \$ 1,318,600.56
 # APEs: 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13

Agrupación Política Estatal	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	Total
1 Alternativa Potosina	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
2 Avanzada Liberal Democrática	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
3 Coordinadora Ciudadana	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
4 Foro San Luis	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
5 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
6 Consenso Ciudadano	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
7 Unidos por México	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
8 Vía Alternativa	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
9 Nueva Creación Indigenista	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
10 Encuentros por San Luis	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
11 Frente Cívico Potosino	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
12 Potosinos en Lucha	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
13 Seguirnos Vivos	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 8,452.57	\$ 101,430.81
TOTAL	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 109,883.38	\$ 1,318,600.56

SEGUNDO. La calendarización de la presente Distribución de Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio fiscal 2017, surtirá sus efectos una vez que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de las Agrupaciones Políticas serán ministrados a las Agrupaciones Políticas Estatales, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Representantes de las Agrupaciones Políticas Estatales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo de Distribución y Calendarización del Financiamiento Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 16 dieciséis de Enero del año 2017.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO